



Asamblea Regional
de Murcia

IX LEGISLATURA
SESIÓN Nº 00005

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS
GENERALES E INSTITUCIONALES Y DE LA UNIÓN EUROPEA DE LA
ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA, EL DÍA 2 DE DICIEMBRE DE 2015

Señores asistentes:

Presidente:

Don Miguel Sánchez López

Miembros del órgano:

Don Emilio Ivars Ferrer

Don Domingo José Segado
Martínez

Doña María Patricia
Fernández López

Doña María Ángeles García
Navarro

Don Joaquín López Pagán

Don Víctor Manuel Martínez
Muñoz

Don Alfonso Martínez Baños
(Sustituye a doña Isabel
María Casalduero Jódar)

Asiste también:

LETRADO:

Don Joaquín Rocamora Manteca

En la ciudad de Cartagena y sede de la Asamblea Regional de Murcia, siendo las 10:20 horas del día 2 de Diciembre de 2015, se reúnen los diputados al margen reseñados para celebrar sesión de la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea, para la que han sido previamente convocados.

Debido a la ausencia justificada de la Vicepresidente y del Secretario de la Comisión, actúa como Vicepresidente el Sr. Ivars Ferrer y como Secretario, el Sr. Segado Martínez.

Tras declararse válidamente constituida la Co-misión, por concurrir el quórum de asistencia necesario, se trató de los siguientes asuntos:

I. DEBATE Y VOTACIÓN DE LAS ENMIENDAS PRESENTADAS A LA PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DE LA LEY 5/1994 DE 1 DE AGOSTO, DEL ESTATUTO REGIONAL DE LA ACTIVIDAD POLÍTICA, FORMULADA POR D. MIGUEL SÁNCHEZ LÓPEZ, DEL G.P. CIUDADANOS-PARTIDO DE LA



Asamblea Regional
de Murcia

**CIUDADANÍA, Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL CORRESPONDIENTE
DICTAMEN (9L/PPL-0013)**

Hace uso de la palabra en primer lugar, la Sra. García Navarro, del Grupo Parlamentario Podemos, para cederla al siguiente interviniente.

A continuación, interviene el Sr. López Pagán, del Grupo Parlamentario Socialista para defender las enmiendas presentadas a esta Proposición de Ley, que son las siguientes: de creación nuevos apartados: **IX-2606, IX-2607, IX-2608, IX-2609, IX-2610, IX-2611 y IX-2612**, y a la Exposición de Motivos: **IX-2616**.

La Sra. Soler Hernández, del Grupo Parlamentario Popular defiende la enmienda al apartado 2: **IX-2605** y manifiesta su postura respecto del resto de las enmiendas presentadas.

El Sr. Sánchez López, del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía defiende el texto de la Proposición de Ley presentada por su Grupo y las enmiendas de creación un nuevo apartado: **IX-2630**, y al apartado 2: **IX-2628**.

(El Sr. Sánchez López abandona la Presidencia antes de proceder a su intervención, ocupando la Presidencia el Sr. Ivars Ferrer).

Abierto por la Presidencia un nuevo para fijación de posiciones hacen uso de la palabra la Sra. García Navarro, el Sr. López Pagán, la Sra. Soler Hernández y el Sr. Sánchez López, en representación de sus respectivos Grupos Parlamentarios.

El Sr. López Pagán durante su intervención propone una corrección técnica a la enmienda IX-2609, consistente en eliminar de la misma "o fijos económicamente dependientes y personas tuteladas".

Acuerda la Comisión proceder a la votación de las enmiendas y del dictamen para hacerlo tras el debate del segundo punto del orden del día.





II. DEBATE Y VOTACIÓN DE LAS ENMIENDAS PRESENTADAS A LA PROPOSICIÓN DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 6/2014, DE 13 DE OCTUBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA GARANTÍA Y CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 27/2013, DE 27 DE DICIEMBRE, DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL CORRESPONDIENTE DICTAMEN (9L/PPL-0017)

Las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista, son defendidas por el Sr. Martínez Baños, son las siguientes: al punto 1: **IX-2962**; al punto 2: **IX-2963**; al punto 3: **IX-2964** y de creación de un punto 4: **IX-2965**.

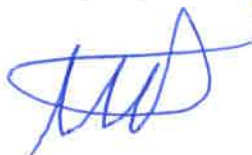
Hace uso de la palabra el Sr. Sánchez López, del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y la Sra. García Navarro, del Grupo Parlamentario Podemos, para posicionarse respecto de las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista.

A continuación, interviene el Sr. Martínez Muñoz, del Grupo Parlamentario Popular para defender la Proposición de Ley, a la vez que propone una transacción a la enmienda IX-2695, del Grupo Parlamentario Socialista, que quedaría con la siguiente redacción:

Cuatro. Se añade una disposición transitoria segunda con el siguiente texto:

"Para ayudar a los municipios en la prestación de servicios en materia de gestión de atención primaria de salud, y en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, en tanto en cuanto las competencias reguladas en la presente Ley no sean asumidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de acuerdo con las normas reguladoras del Sistema de Financiación Autonómica y de las Haciendas Locales se procederá a articular los mecanismos de colaboración económica con las Entidades Locales que permita viabilizar la presente Ley."

Abierto por la Presidencia un turno final de intervenciones hace uso de la palabra el Sr. Martínez Baños, del Grupo Parlamentario Socialista y anuncia su apoyo la transacción propuesta por el Grupo Parlamentario Popular.



A continuación, interviene el Sr. Sánchez López, del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; la Sra. García Navarro, del Grupo Parlamentario Podemos, y el Sr. Martínez Muñoz, del Grupo Parlamentario Popular.

Debatidas las enmiendas se procede a su votación.

La enmienda IX-2962, del Grupo Parlamentario Socialista se somete a votación produciéndose un empate de cuatro votos a favor (Grupo Parlamentario Socialista y Grupo Parlamentario Podemos), cuatro en contra (Grupo Parlamentario Popular) y una abstención (Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía). Se vota nuevamente y es aprobada por cinco votos a favor (Grupos Parlamentarios Socialista, Podemos y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía) y cuatro en contra (Grupo Parlamentario Popular).

El punto 1 del artículo 6, del artículo único queda con la siguiente redacción:

Uno. *El apartado 1 del artículo 6 queda redactado del siguiente modo:*

“Las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 13/2013, de 27 de diciembre, se preveían como propias de los municipios en materia de participación en la gestión de la atención primaria de la salud y en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, a las que se refieren las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, respectivamente, continuarán siendo ejercidas por los municipios, en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las Haciendas locales.”

Las enmiendas IX-2963, IX-2964 y IX-2965, del Grupo Parlamentario Socialista son aprobadas por unanimidad.

Los apartados 2, 3 y 4, del artículo único, quedan con la siguiente redacción:

Dos. *Se añade un apartado 2 al artículo 6, con el siguiente tenor literal:*



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA
ASAMBLEA REGIONAL



Asamblea Regional
de Murcia

“A los efectos de lo previsto en el apartado anterior y en tanto que no sean aprobadas las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales, la cobertura financiera necesaria para la gestión de los correspondientes servicios no podrá suponer un mayor gasto para el conjunto de las Administraciones Públicas implicadas.”

Tres. La disposición transitoria única pasa a ser disposición transitoria primera con el siguiente texto:

“Conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, las mancomunidades de servicios sociales podrán continuar prestando los servicios sociales y de promoción y reinserción social en la forma en que venían haciéndolo con anterioridad a la entrada en vigor de la citada ley, en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las Haciendas locales.”

Cuatro. Se añade una disposición transitoria segunda con el siguiente texto:

“Para ayudar a los municipios en la prestación de servicios en materia de gestión de atención primaria de salud, y en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, en tanto en cuanto las competencias reguladas en la presente Ley no sean asumidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de acuerdo con las normas reguladoras del Sistema de Financiación Autonómica y de las Haciendas Locales se procederá a articular los mecanismos de colaboración económica con las Entidades Locales que permita viabilizar la presente Ley.”

A continuación, se somete a votación el texto del dictamen en su conjunto que es aprobado por unanimidad, siendo su texto el siguiente:

“DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES Y DE LA UNIÓN EUROPEA A LA PROPOSICIÓN DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 6/2014, DE 13 DE OCTUBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA GARANTÍA Y CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, DERIVADA DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 27/2013, DE 27 DE DICIEMBRE, DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.





Asamblea Regional
de Murcia

Preámbulo

La entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (en adelante LRSAL), implica una profunda reforma del vigente régimen jurídico aplicable a las entidades locales, habiéndose modificado numerosos preceptos y disposiciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL) y de dos artículos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales (213 y 218), así como mediante un conjunto de disposiciones integradas en la parte final de la Ley, con las que se pretende lograr la racionalización de la Administración local y garantizar su sostenibilidad financiera.

Más en concreto, la modificación se orienta, bajo el impulso de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, a la consecución de cuatro objetivos esenciales: la clarificación de las competencias municipales mediante una redefinición que permita evitar duplicidades y solapamientos con las competencias de otras Administraciones; la racionalización de la estructura organizativa de la Administración local; el reforzamiento del control financiero y presupuestario más riguroso de la actividad de las entidades locales; y el fomento de la iniciativa privada económica evitando intervenciones administrativas desproporcionadas.

La clarificación de competencias ha afectado especialmente a 2 materias: salud y servicios sociales.

Así, en cuanto a las competencias de salud, la disposición transitoria primera de la LRSAL establece que, tras la entrada en vigor de esta ley, de acuerdo con las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las haciendas locales, las comunidades autónomas asumirán la titularidad de las competencias que se preveían como propias del municipio, relativas a la participación en la gestión de la atención primaria de la salud.





Asamblea Regional
de Murcia

En su apartado 2 se añade además que, en el plazo máximo de cinco años desde la entrada en vigor de esta ley, las comunidades autónomas asumirán de forma progresiva, un veinte por cien anual, la gestión de los servicios asociados a las competencias sanitarias mencionadas en el apartado anterior.

Y por último, en su apartado 5 se dispone que en los términos previstos en el apartado 1, y de acuerdo con las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales, cada año que transcurra, dentro del período de cinco años anteriormente mencionado, sin que las comunidades autónomas hayan asumido el desarrollo del veinte por cien de los servicios previsto en esta disposición o, en su caso, hayan acordado su delegación, los servicios seguirán prestándose por el municipio, Diputación Provincial o entidad equivalente con cargo a la comunidad autónoma. Si la Comunidad Autónoma no transfiriera las cuantías precisas para ello se aplicarán retenciones en las transferencias que les correspondan por aplicación de su sistema de financiación, teniendo en cuenta lo que disponga su normativa reguladora.

Como se deduce de su tenor literal, la asunción de estas competencias queda condicionada a la mencionada implantación del sistema de financiación de las comunidades autónomas y haciendas locales.

Con relación a las competencias en materia de Servicios Sociales, la disposición transitoria segunda de la LRSAL, establece que con fecha 31 de diciembre de 2015, las comunidades autónomas asumirán la titularidad de las competencias que se preveían como propias del Municipio, relativas a la prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, añadiendo en su apartado 5 que si en esa fecha, las comunidades autónomas no hubieran asumido el desarrollo de los servicios de su competencia prestados por los municipios, diputaciones provinciales o entidades equivalentes, entidades locales, o en su caso, no hubieran acordado su delegación, los servicios seguirán prestándose por el municipio con cargo a la comunidad autónoma.





Asamblea Regional
de Murcia

Más aún, si la Comunidad Autónoma no transfiriera las cuantías precisas para ello se aplicarán las retenciones en las transferencias que les correspondan por aplicación de su sistema de financiación, teniendo en cuenta lo que disponga su normativa reguladora.

Ahora bien, con fecha 13 de octubre, se aprobó la Ley 6/2014, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivada de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, cuyo artículo 6 establece que "las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se preveían como propias de los municipios en materia de participación en la gestión de la atención primaria de la salud y en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, a las que se refieren las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, respectivamente, continuarán siendo ejercidas por los municipios en los términos previstos en las leyes correspondientes, en tanto no hayan sido asumidas por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia conforme a lo regulado en la citada ley", añadiendo en su apartado 2 que "el resto de competencias en dichas materias atribuidas a las entidades locales de la Región de Murcia por la legislación de la Comunidad Autónoma anterior a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, continuarán siendo ejercidas por estas, de conformidad con las previsiones de la norma de atribución y en los términos establecidos en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril".

Con dicho precepto se está permitiendo a los municipios seguir ejerciendo las competencias en materia de participación en la gestión de la atención primaria de la salud y prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, en los términos previstos en las leyes correspondientes y en las citadas disposiciones, en tanto no hayan sido asumidas por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el caso de servicios sociales, con el límite del 31 de diciembre de 2015.





Asamblea Regional
de Murcia

Ahora bien, las referidas disposiciones transitorias primera y segunda están supeditando la asunción de competencias en esas materias, por parte de las comunidades autónomas a los términos que establezcan las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las haciendas locales.

En la misma línea, la Nota explicativa de la Reforma Local emitida por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con fecha 17 de septiembre de 2015, señala que "al margen del modelo general del sistema de atribución de competencias a los municipios diseñado por la LRSAL, a través de las modificaciones introducidas en los artículos 2, 7, 25, 26 y 27 y supresión del contenido del artículo 28 de la LBRL, y en coherencia con el mismo, la citada LRSAL recoge dos previsiones específicas relativas a las competencias en materia de salud y de los servicios sociales en las disposiciones transitorias primera y segunda respectivamente.

En este sentido, se destaca que debe tenerse en cuenta que con arreglo al nuevo modelo de atribución competencial rediseñado por la LRSAL nos encontramos ante dos ámbitos materiales que han resultado afectados por la modificación del artículo 25.2 de la LBRL de manera que ya no constituyen un mínimo competencial en los mismos términos en que estaban configurados en el precitado artículo 25.2 apartados i) y k) antes de la reforma, entrando nuevamente en el ámbito de disponibilidad del legislador autonómico en cuanto titular de la competencia.

Por ello, este proceso requiere una reordenación competencial en relación con esos nuevos ámbitos disponibles para las comunidades autónomas, dentro de las materias de: servicios sociales y participación en la gestión de la atención primaria de la salud, cuyo ejercicio además ha estado vinculado al sistema de financiación de las Haciendas locales vigente hasta la fecha.

Si bien, como se indica en ambas disposiciones la regulación sustantiva contenida en las mismas queda vinculada





en cuanto a su eficacia a las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las haciendas locales.

En consecuencia, habrá que estar a los términos y procedimientos que se establezcan con ocasión del nuevo sistema de financiación autonómica y de las haciendas locales para que, en su caso, alcancen su eficacia ambas disposiciones.

Estas mismas consideraciones se pueden realizar respecto a la previsión contenida en la disposición adicional decimoquinta de la LRSAL relativa a las competencias en educación, en que asimismo se vincula su efectividad a los términos que se prevean en las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales."

En otro orden de cosas, la LRSAL en su disposición transitoria undécima establece que las competencias de las mancomunidades de municipios estarán orientadas exclusivamente a la realización de obras y prestación de los servicios públicos que sean necesarios para que los municipios puedan ejercer las competencias o prestar los servicios enumerados en los artículos 25 y 26 de la LRBRL. Por su parte, el artículo 44.1 de la LRBRL estipula que "se reconoce a los municipios el derecho a asociarse con otros en mancomunidades para la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia".

Por su parte, la disposición transitoria única de la ya citada Ley 6/2014, de 13 de octubre, establece que, "conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, las mancomunidades de servicios sociales podrán continuar prestando los servicios sociales y de promoción y reinserción social en la forma en que venían haciéndolo con anterioridad a la entrada en vigor de la citada ley, hasta que la Comunidad Autónoma asuma la titularidad de las competencias relativas a dichos servicios en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las haciendas locales y, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2015".



Asamblea Regional
de Murcia

La proximidad de las fechas para la asunción de las competencias por parte de la Comunidad Autónoma tanto en materia de participación en la gestión de la atención primaria de la salud, como en la prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, y dado que no se han aprobado las normas reguladoras de la financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales que determinen las condiciones y términos en que debe procederse a dicha asunción, y en aras de garantizar la continuidad en la prestación de los dichos servicios, se hace necesario la modificación de la Ley 6/2014 de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivada de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración.

La modificación de dicha ley tiene por finalidad determinar el régimen del ejercicio de las competencias atribuidas a las entidades locales (incluidas a las mancomunidades de servicios sociales) en materia de salud y servicios sociales, hasta que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asuma las competencias ahí contempladas en los términos que establezcan las normas reguladoras de las haciendas locales.

En consecuencia, esta modificación para las competencias en materia de sanidad tiene efectos desde el 31 de diciembre de 2014 y en materia de servicios sociales su efectividad será desde el 31 de diciembre de 2015.

Por todo lo expuesto, se considera necesario modificar la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivada de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.





Artículo único. Modificación de la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivada de la entrada en vigor de la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Uno. El apartado 1 del artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

“Las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 13/2013, de 27 de diciembre, se preveían como propias de los municipios en materia de participación en la gestión de la atención primaria de la salud y en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, a las que se refieren las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, respectivamente, continuarán siendo ejercidas por los municipios, en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las Haciendas locales.”

Dos. Se añade un apartado 2 al artículo 6, con el siguiente tenor literal:

“A los efectos de lo previsto en el apartado anterior y en tanto que no sean aprobadas las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales, la cobertura financiera necesaria para la gestión de los correspondientes servicios no podrá suponer un mayor gasto para el conjunto de las Administraciones Públicas implicadas.”

Tres. La disposición transitoria única pasa a ser disposición transitoria primera con el siguiente texto:

“Conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, las mancomunidades de servicios sociales podrán continuar prestando los servicios sociales y de promoción y reinserción social en la forma en que venían haciéndolo con anterioridad a la entrada en vigor de la citada ley, en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las Haciendas locales.”

Cuatro. Se añade una disposición transitoria segunda con el siguiente texto:

“Para ayudar a los municipios en la prestación de servicios en materia de gestión de atención primaria de salud, y en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, en tanto en cuanto las competencias reguladas en la

12



Asamblea Regional
de Murcia

presente Ley no sean asumidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de acuerdo con las normas reguladoras del Sistema de Financiación Autonómica y de las Haciendas Locales se procederá a articular los mecanismos de colaboración económica con las Entidades Locales que permita viabilizar la presente Ley."

Disposición final.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia."

Finalmente, se procede a la votación de las enmiendas y del dictamen de la Comisión a la Proposición de Ley de reforma de la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política.

1º.- Se votan las enmiendas IX-2606, IX-2607, IX-2608, IX-2609, IX-2610, IX-2611, IX-2612, de creación de nuevos apartados y IX-2616, a la Exposición de Motivos de la Proposición de Ley número 13, que son aprobadas por unanimidad.

2º.- Se votan las enmiendas IX-2630, de creación de un nuevo apartado y IX-2629, a la Exposición de Motivos, formuladas por el Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, que son aprobadas por unanimidad.

3º.- Se vota la enmienda IX-2605, al apartado 2, formulada por el Grupo Parlamentario Popular, que es aprobada por unanimidad.

Tras la aprobación de las anteriores enmiendas se considera decaída la enmienda IX-2628, del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

El texto del dictamen de la Comisión a la Proposición de Ley número 13, es del siguiente tenor literal:





Asamblea Regional
de Murcia

"DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES Y DE LA UNIÓN EUROPEA A LA PROPOSICIÓN DE LEY 13, DE REFORMA DE LA LEY 5/1994, DE 1 DE AGOSTO, DEL ESTATUTO REGIONAL DE LA ACTIVIDAD POLÍTICA, FORMULADA POR EL G.P. CIUDADANOS.

Exposición de motivos

1. El fenómeno de las puertas giratorias (de la acepción inglesa *revolving door*) surgió en España desde los primeros días de la democracia pero se ha extendido y acentuado en los últimos años hasta alcanzar niveles alarmantes para el sistema que exigen soluciones drásticas. El fenómeno consiste en la recolocación de los altos cargos de la Administración pública en empresas privadas en las que perciben sueldos astronómicos a cambio de aprovechar su conocimiento de los asuntos públicos y sus relaciones políticas. El erario público es el perjudicado por esta práctica de la que existen muchas variantes, en alguna de ellas la Región de Murcia es, por desgracia, pionera. Los políticos que por cualquier razón dejan un alto cargo son recolocados como asesores, cargos directivos de empresas o instituciones públicas. En no pocas ocasiones, el paso por estos puestos es provisional durante el tiempo necesario para que recuperen un cargo político. La situación es tan alarmante que esta práctica ha sido objeto de intensos debates electorales, en los cuales todos los partidos se comprometieron con su erradicación como parte necesaria para la regeneración política.

2 Se persigue la erradicación de una parte importante de estas prácticas mediante la modificación de la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a fin de incluir la prohibición para los diputados regionales de actuar en su propio beneficio o en beneficio de terceros aprovechando sus conocimientos de la Administración Pública o su entramado de relaciones políticas, produciendo un daño al erario público o dañando su imagen. Para ello se estima proporcional un plazo de cuatro años durante el cual no podrán mantener relaciones con contenido económico directamente o a través de sociedades con la Administración Pública u organismos dependientes.





Asamblea Regional
de Murcia

3. Además de lo anterior, después de 21 años de vigencia de este texto legal, se hace precisa una nueva adaptación de esta normativa tanto a la evolución de la normativa estatal como a las nuevas exigencias sociales y ciudadanas para seguir ahondando en el camino de la transparencia y confianza en la actividad política, regular expresamente algunos vacíos legales y evitar la contradicción existente en la normativa regional que hoy coexiste.

4. En definitiva, se modifica la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los siguientes términos:

Artículo único. Modificación de la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política:

Uno. Se modifica el artículo 1, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1. Deberes de la actividad política.

Las diputadas y diputados regionales, así como los altos cargos ejercerán su actividad política de servicio público con lealtad al interés general de la ciudadanía de la Región de Murcia, integridad, objetividad, transparencia y eficacia. El incumplimiento de estos deberes será sancionado en la forma establecida en esta ley.”

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 3, que queda redactado de la siguiente forma:

“2. Las diputadas y diputados regionales percibirán una asignación económica suficiente, que les permita cumplir eficaz y dignamente su función. Dichas retribuciones serán públicas y deberán ser fijadas de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso y dentro de los límites previstos en el presupuesto que les resulte aplicable.”

Tres. Se modifica el artículo 5, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5. Compatibilidades.

Las diputadas y diputados regionales que ejerzan sus funciones en dedicación exclusiva, no podrán compatibilizar su actividad con el desempeño, por sí, o





mediante sustitución o apoderamiento, de cualquier puesto, cargo, representación, profesión o actividad sean de carácter público o privado, por cuenta propia o ajena."

Cuatro. Se modifica el artículo 7, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 7. Otros deberes de abstención.

Los diputados regionales, durante su mandato representativo, y durante un periodo de dos años posterior al cese de su mandato, deberán abstenerse de ejercer la actividad de contratista de obras, servicios, asistencia o suministros, individualmente o a través de una sociedad de la que sea propietario o copropietario, con la Administración regional, organismos autónomos y empresas públicas regionales, así como desempeñar cargos que lleven aparejadas funciones de dirección, representación o asesoramiento en empresas que ejerzan estas actividades.

Su participación en el capital de estas empresas se hará constar expresamente en el Registro de Actividades de la Asamblea Regional."

Cinco. Se modifica la letra d) del apartado 3 del artículo 13, que queda redactado de la siguiente forma:

"d) El objeto social de las sociedades de cualquier clase en la que tengan intereses el alto cargo, su cónyuge, sea cual sea el régimen económico matrimonial o persona que conviva en análoga relación de afectividad."

Seis. Se añade una letra e) al apartado 3 del artículo 13 con la siguiente forma:

"e) Las sociedades participadas por aquellas otras que sean objeto de declaración según el apartado d) con señalamiento de sus respectivos objetos sociales."

Siete. Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 13 de la siguiente forma:

"4. Declaraciones tributarias.

Los altos cargos aportarán junto con las declaraciones iniciales y las del cese, una copia de la última declaración tributaria correspondiente al impuesto sobre la Renta





de las Personas Físicas y al impuesto sobre el patrimonio que en su caso haya tenido la obligación de presentar el declarante ante la Administración Tributaria. También se podrá aportar, voluntariamente, la declaración de su cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad referida a esos tributos. Dichas declaraciones se depositarán en el Registro como información complementaria, rigiéndose el acceso a las mismas por su normativa específica."

Ocho. Se añade un nuevo punto 5 al artículo 13 de la Ley que queda redactado de la siguiente forma:

"5. Las personas a que se refiere esta ley, aportarán anualmente certificación de la Administración Tributaria en la que acrediten estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda pública."

Nueve. Se modifica el artículo 19, que queda redactado de la siguiente forma:

"De las sanciones a los diputados.

Los diputados que incumplieren los deberes de lealtad con los intereses generales, objetividad, eficacia y respeto al principio de igualdad, así como los que incumplieren el régimen de incompatibilidades y deber de abstención, podrán ser sancionados en la forma que establece el Reglamento de la Cámara.

Si la Comisión del Estatuto del Diputado y de la Actividad Política apreciase en la conducta del diputado indicios racionales de delito o falta, propondrá al Pleno que acuerde pasar el tanto de culpa a los tribunales de justicia. En todo caso, instará del Consejo de Gobierno a que promueva la revisión de los actos y contratos en los que indebidamente hubiere intervenido el diputado y que exija la responsabilidad penal o la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar, de acuerdo con la legislación correspondiente."

Disposición final. La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia."

Y, no habiendo más asuntos que tratar, siendo las once hors y cincuenta y cinco minutos, el Sr. Presidente levantó la sesión.

EL PRESIDENTE,



EL SECRETARIO EN FUNCIONES,